



MASCOTA
GOBIERNO MUNICIPAL

COMPROMISO
De Todos



CC. INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MASCOTA PRESENTE.

La que suscribe Tec. Elvira Pulido Pérez, quien preside la Comisión de Ecología, Medio Ambiente, Fomento Agropecuario y Forestal del Municipio de Mascota, en uso de la facultad que me confieren los artículos 41 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 13, 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Mascota, Jalisco, someto a la consideración de este órgano de gobierno municipal la presente iniciativa de **ordenamiento**, que tiene por objeto la **Adición al Reglamento Municipal de Ecología y Medio Ambiente**, un capítulo en materia de **Uso y Manejo del Fuego** de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos del artículo 50 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como con base a la obligación de participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales en coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y participar en la atención, de manera general, de las emergencias y contingencias forestales dentro del ámbito de sus competencias en cumplimiento a lo previsto por los artículos 11 fracción XI y XIV, 13 fracciones IX, XIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 1 fracción VIII, 4 primer párrafo, 8 fracciones X, XIII y XVI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 5 fracciones II, III, 9 fracciones I, III, V, IX, y X de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los artículos 7 fracción II, VI, 8 fracción II, 9 fracción II, de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco, así como lo previsto por la Norma Oficial Mexicana "NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario

I.- La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción ordenación, el cultivo, el manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales, del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal, corresponden a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G Constitucional, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable.

II.- Los objetivos generales y específicos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, incluyen promover la coordinación interinstitucional de los tres órdenes de gobierno de que concurren en terrenos forestales, así como regular y promover la prevención, atención y el uso integrado del manejo del fuego en áreas forestales;



MASCOTA
GOBIERNO MUNICIPAL

COMPROMISO
De Todos



III.- Así conforme a los artículos 9, 10, 11 y 13 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable la Federación, las Entidades Federativas y Municipios ejercerán sus atribuciones en materia forestal de conformidad con lo establecido en dicha legislación.

IV.- Corresponde directamente a la Federación, coordinar la elaboración y aplicación del Programa de Manejo del Fuego en ecosistemas forestales, con la participación que de las Entidades Federativas, Estatales y Municipales, así como al Sistema Nacional de Protección Civil.

A las Entidades Federativas, les corresponde regular el uso del fuego en las actividades relacionadas con el sector agropecuario o forestal, que pudieran afectar los ecosistemas forestales, así como, elaborar, aplicar y coordinar el Programa de Manejo del Fuego dentro de su ámbito territorial de competencia, de acuerdo con los lineamientos del Programa de Manejo del Fuego y el Sistema Nacional de Protección Civil.

A los Municipios corresponde Participar y coadyuvar en las acciones del manejo del fuego en coordinación con el Gobierno Federal, así como la participación en la atención general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil.

De igual manera, corresponde a los municipios elaborar, aplicar y coordinar el Programa de Manejo del Fuego en su ámbito territorial, en congruencia con el Programa de Manejo del Fuego y los programas de las Entidades Federativas, así como con los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil; de igual forma cumpliéndose con las disposiciones Federales, en materia de uso del fuego en actividades agropecuarias o forestales que pudieran afectar los ecosistemas.

V.- De conformidad con el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a la Federación le corresponde por medio de la Comisión Nacional Forestal la atribución de constituirse en enlace con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Municipal, para la ejecución de sus respectivos programas de manejo del fuego; pudiendo celebrar convenios o acuerdos en coordinación con el municipio, para la participación en el ámbito territorial de su competencia y asuman la función de programar y operar en las tareas de manejo del fuego en la entidad.

VI.- De conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, diseñar y aplicar la estrategia para el manejo del fuego y el impulso de alternativas de producción agropecuaria sin el uso del fuego, y junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la promoción de plantaciones forestales, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, municipios o de particulares.

VII.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá Normas Oficiales Mexicanas en materia forestal y de suelos, en los términos establecidos en la Ley Federal de Metrología y Normalización, que tengan por objeto regular los sistemas, métodos, servicios y mecanismos relativos a la prevención, combate y control de incendios forestales,



MASCOTA
GOBIERNO MUNICIPAL

COMPROMISO
De Todos



y al uso del fuego en terrenos forestales o preferentemente forestales, las cuales regirán el manejo del fuego, para evaluar los daños, restaurar el área afectada por incendio y establecer los métodos de manejo del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, agropecuarios y colindantes, así como los procedimientos para establecer el Sistema de Calificación para el manejo del fuego.

VIII.- El día 16 de enero de 2009, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los de uso agropecuario; la cual tiene por objeto establecer las especificaciones técnicas de los Métodos de Uso del Fuego en los terrenos forestales y en los de uso agropecuario, con el propósito de prevenir y disminuir los incendios forestales.

IX.- Que dicha norma es de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional para los propietarios y poseedores de los terrenos forestales y preferentemente forestales y colindantes, para quienes realicen el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación o plantaciones forestales comerciales y reforestación, así como para los prestadores de servicios técnicos forestales responsables de los mismos, para los encargados de la administración de las áreas naturales protegidas y para los propietarios de terrenos de uso agropecuario que pretendan hacer uso del fuego.

X.- La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco dispone que los municipios deban reglamentar el uso adecuado del fuego.

Así de lo precedentemente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, fracciones I y II y 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; elevamos a su distinguida consideración el siguiente

ORDENAMIENTO:

Adición al Reglamento Municipal de Ecología y Medio Ambiente, un capítulo en materia de Uso y Manejo del Fuego

Mascota, Jalisco. A 31 de julio del 2020

TEC. ELVIRA PULIDO PÉREZ
Regidora del Municipio de Mascota, Jalisco.

CONSIDERANDOS

1.- De acuerdo con los datos históricos que maneja la Comisión Nacional Forestal, existen varias causas que originan los incendios forestales, entre las cuales están las siguientes: A) Naturales: rayos y erupción de volcanes. B) Accidentes:



MASCOTA
GOBIERNO MUNICIPAL

COMPROMISO
De Todos



automovilísticos, ferroviarios y aéreos, ruptura de líneas eléctricas; C) Negligencias originadas por: quemas agropecuarias, fogatas de excursionistas, fumadores, quemas de basura, uso del fuego en otras actividades productivas dentro de las áreas forestales; D) Intencionales: Conflicto entre personas o comunidades, talas ilegales, litigios; E) Desconocidas: aquellas que no pueden clasificarse dentro de las anteriores.

Aunado a lo anterior y al alto índice de incendios forestales que ocurren en nuestro estado en la temporada de estiaje y al descontrolado uso del fuego por quemas agrícolas sin dar un previo aviso a la autoridad competente pueden derivar en un daño grave en los bosques y selvas.

2.- Tomando en consideración la adaptación/sensibilidad/independencia de los ecosistemas al fuego, es necesario que los métodos de uso del fuego, además de incorporar el manejo de combustibles para la reducción de los incendios forestales, consideren, también, el papel ecológico y los efectos del fuego en los mismos.

3.- Además, la concentración de quemas agrícolas genera altos índices de contaminación del aire que afecta a las poblaciones cercanas, generando problemas de salud en las personas.

4.- Las acciones preventivas que se deben considerar en el uso del fuego en terrenos agropecuarios son el conjunto de medidas, acciones, reglas o trabajos que deben de realizar los involucrados en el cumplimiento de la Norma NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, para reducir o evitar que se produzcan los incendios forestales, a fin de proteger a los ecosistemas y las poblaciones humanas que con ellos cohabitan.

5.- Las acciones que se establecen en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario; corresponden a actividades de prevención física y manejo para reducir acumulación y modificar la condición de los combustibles que resulten en un mejor manejo del fuego en los ecosistemas forestales y en la reducción del peligro de incendios forestales.

Por lo anterior, se considera emitir la siguiente **Adición al Reglamento Municipal de Ecología y Medio Ambiente en materia de Uso y Manejo del Fuego:**

“CAPÍTULO UNICO”.



MASCOTA
GOBIERNO MUNICIPAL

COMPROMISO
De Todos



MASCOTA
PUEBLO MÁGICO

DE LAS QUEMAS AGROPECUARIAS

Artículo 1.- El presente capítulo tiene como objeto regular las quemas agropecuarias y establecer las medidas de prevención que deberán considerar los dueños, poseedores o usuarios de terrenos agropecuarios para realizar estas prácticas, debiendo evitar el riesgo de propagación del fuego en bosques y selvas, así como en áreas naturales protegidas.

Artículo 2. El Gobierno Municipal emitirá el calendario de quemas agropecuarias, el cual deberá publicar junto con la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA/2007 y su ANEXO TÉCNICO, en los medios oficiales de comunicación, en el sitio de internet del Ayuntamiento, lo fijará en lugar de acceso público y se apoyará de la asociación intermunicipal a la que pertenezca para difundirlos.

Artículo 3.- Las quemas agropecuarias únicamente podrán practicarse en las fechas permitidas por el calendario que anualmente emita este Gobierno Municipal y conforme a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA/2007 y su aviso de quema y anexo técnico correspondiente.

Artículo 4.- Los dueños, poseedores o usuarios de terrenos agropecuarios, deberán dar aviso de quema agropecuaria a la autoridad municipal competente.

Artículo 5.- Los dueños, poseedores o usuarios de terrenos agropecuarios, solo podrán dar el aviso de quemás agrícolas cuando cumplan con las actividades previas siguientes:

a) Que se delimitó el área de quema con brechas corta fuego o utilizando barreras naturales o artificiales.

b) En su caso, que se apiló el material combustible dentro del área destinada a la quema.

c) En su caso, que se extrajeron los materiales vegetales aprovechables para reducir las cargas de combustibles.

d) Que se verificó que no existían quemas en terrenos vecinos, o incendios forestales a un radio no menor a 10 km.

e) Que se comunicó a los dueños o propietarios de los terrenos vecinos al área de quema y en su caso entregó el Aviso de Uso del Fuego a la autoridad del núcleo agrario correspondiente.

f) Que se establecieron rutas de escape y zonas de seguridad para protección de las personas participantes en la quema.



MASCOTA
GOBIERNO MUNICIPAL

COMPROMISO
De Todos



Para la realización de actividades previas de delimitación del área de quema haciendo uso del fuego, así como para realizar líneas negras, se deberá dar aviso a la autoridad municipal competente antes de su realización.

De las medidas de seguridad en quemas agropecuarias.

Artículo 6. De conformidad con lo establecido por el artículo 144 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuando con alguna quema agrícola exista riesgo de afectación o daños a los recursos naturales, ecosistemas o para la salud de la población, de propagación de incendios o ante la excesiva acumulación de quemas agropecuarias, la autoridad municipal, de manera fundada y motivada podrá emitir las siguientes medidas de seguridad:

- I. Neutralización o extinción del fuego; o
- II. Clausura temporal, parcial o total del terreno en el que se realice la quema.

Lo anterior sin perjuicio de otras medidas de seguridad previstas en las leyes o reglamentos aplicables.

De las Sanciones

Artículo 7.- A la persona que relice una quema en terreno agropecuario sin dar aviso a la autoridad municipal, se le impondrá una sanción de multa de 200 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Además de lo anterior el causante de un incendio forestal tendrá la obligación de cubrir los gastos que se generen por la atención al mismo.

Artículo 8.- A la persona que relice una quema fuera de las fechas establecidas en el calendario emitido por la autoridad municipal, se le impondrá una sanción de multa de 200 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Además de lo anterior el causante de un incendio forestal tendrá la obligación de cubrir los gastos que se generen por la atención al mismo; siempre y cuando se apege a lo citado en los artículos 4 y 5 del presente reglamento y autorizado por la autoridad competente.

Artículo 9, A la persona que realice una quema de manera simultánea con un predio vecino, se le impondrá una sanción económica de 200 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Además de lo anterior el causante de un incendio forestal tendrá la obligación de cubrir los gastos que se generen por la atención al mismo.

Artículo 10. A la persona que realice una quema de manera simultánea a un incendio forestal que se ubique en un radio de 10 kilómetros, se le impondrá una



MASCOTA
GOBIERNO MUNICIPAL

COMPROMISO
De Todos



sanción económica de 200 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Además de lo anterior el causante de un incendio forestal tendrá la obligación de cubrir los daños y gastos que se generen por la atención al mismo.

Artículo 11. Las sanciones de multa económica establecidas en los anteriores artículos se incrementaran al doble de los mínimos y máximos establecidos cuando la quema se realice con una proximidad de 50 metros a un terreno forestal; y la sanción de multa se incrementará al triple si la quema se realiza con la misma proximidad a un área natural protegida.”

Artículo 12. Queda prohibido a toda persona hacer Uso del Fuego en territorios donde se evidencie un cambio de uso de suelo, para el establecimiento de nuevas áreas de cultivo (coamiles, huertas, usos diversos) en áreas forestales o preferentemente forestales; aunado a lo anterior será la autoridad municipal que conozca del caso, la que haga las gestiones ante la autoridad competente para el procedimiento de sanción a quien resulte responsable del cambio de uso de suelo.

Artículo 13. Será la autoridad municipal concedora de siniestros producidos, por el mal Uso y Manejo del Fuego, la encargada del seguimiento a la veda establecida en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable artículo 155 fracción XXV, referente a: Realizar en terrenos incendiados, cualquier actividad o uso distintos a la restauración o al manejo forestal sustentable, dentro de los 20 años siguientes a que haya ocurrido un incendio. Haciendo saber a la autoridad competente cuando se pretenda el desacato de esta norma.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente ordenamiento en Páginas Electrónicas Oficiales, Estrados Oficiales o Gaceta Municipal de Mascota Jalisco.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Páginas Electrónicas Oficiales, Estrados Oficiales o Gaceta Municipal de Mascota Jalisco.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones y ordenamientos que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

CUARTO. Considerar el contenido del capítulo para la presupuestación de ingresos municipales

19

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900



PUBLICACIÓN DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL.

Los que suscriben **Dra. Sara Eugenia Castellón Ochoa** y **Mtro. Agustín Díaz Aquino**, Presidenta Municipal de Mascota, Jalisco y Secretario General de H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco respectivamente, en cumplimiento y uso de la facultad que les confiere:

- a) La **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, que determina en su artículo 42 inciso IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación y en el V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso.
- b) El **Reglamento de las Publicaciones de Ordenamientos Municipales, en Páginas Electrónicas Oficiales, Estrados Oficiales y Gaceta Municipal de Mascota, artículo 3ro.** Que describe: I.- Corresponde al Presidente Municipal la publicación de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, debiendo realizarse en la Páginas Electrónicas Oficiales del Municipio (INTERNET), en los Estrados Públicos Oficiales y en la Gaceta Municipal de Mascota para efectos de su difusión y vigencia legal. II. El Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría General del Ayuntamiento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento. III.- Se considerará como publicado y con vigencia legal, dada la importancia de los temas, al realizarse la publicación en las Páginas Electrónicas y Estrados Oficiales del Municipio, quedando la publicación en la Gaceta como requisito de registro histórico.

Nos permitimos:



MASCOTA
GOBIERNO MUNICIPAL

COMPROMISO
De Todos



PUBLICAR

El ordenamiento denominado “**ADICIÓN AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DE MASCOTA, JALISCO, CAPÍTULO: USO Y MANEJO DEL FUEGO**” autorizado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco, Administración 2018-2021 en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 37 celebrada el 5 de agosto del 2020.


Para su publicación y observancia, se promulga la presente “**ADICIÓN AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DE MASCOTA, JALISCO, CAPÍTULO: USO Y MANEJO DEL FUEGO**”, a los 4 (cuatro) días del mes de septiembre del 2020 (dos mil veinte) LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE MASCOTA JALISCO, DRA. SARA EUGENIA CASTILLÓN OCHOA. EL SECRETARIO GENERAL MTRO. AGUSTÍN DÍAZ AQUINO.

FIRMAS:



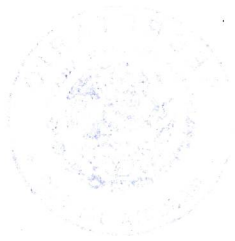
MASCOTA, JAL


DRA. SARA E. CASTILLÓN OCHOA
Presidenta Municipal de Mascota, Jal.


MTRO. AGUSTÍN DÍAZ AQUINO
Secretario General del H.
Ayuntamiento Constitucional de
Mascota Jal.



T



Faint, illegible text located in the lower-left quadrant of the page.

Faint, illegible text located in the lower-right quadrant of the page.